

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 1410/1968, de 6 de junio, sobre planes concertados de investigación con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 29 de junio de 1968, páginas 9573 y 9574, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo noveno, líneas octava y novena, donde dice: «... dos representantes de la Empresa o Empresas beneficiarias, y uno o más Vocales...», debe decir: «... dos representantes de la Entidad beneficiaria, y uno o más Vocales...»

En el mismo artículo, líneas 14 y 15, donde dice: «Las Empresas someterán a dicha Comisión...», debe decir: «Las Entidades beneficiarias someterán a dicha Comisión...»

En el artículo undécimo, líneas quinta y sexta, donde dice: «... destinándose a la financiación de nuevos plazos concertados...», debe decir: «... destinándose a la financiación de nuevos planes concertados.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se crea el nuevo apartado d) en el epígrafe 5623, incluyendo la actividad de obtención de butadieno partiendo de mezclas de hidrocarburos, a solicitud de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.»*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal de 5 de julio de 1967, este Ministerio se ha servido disponer:

Creación en el epígrafe 5623 de un nuevo apartado d), con la siguiente redacción:

«Epígrafe 5623.

d) Obtención de butadieno a partir de mezclas de hidrocarburos, con cuatro átomos de carbono, por destilación extractiva con furfural.

Por cada decímetro cuadrado o fracción de sección circular de las torres de absorción con furfural, considerando una sola torre las diversas secciones de la misma que por motivos constructivos se dispongan separadamente, pero conectadas en serie entre sí: 6.000 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de junio de 1968 sobre normas técnicas que han de regir en las instalaciones deportivas de los Centros docentes de Enseñanza Primaria.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo ordenado en el artículo único del Decreto 635/1968, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), sobre normas técnicas que han de regir para las instalaciones deportivas en Centros de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que las instalaciones deportivas en Centros docentes de Enseñanza Primaria se realizarán de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el documento anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

#### Clasificación inicial

Las instalaciones serán:

- A) Al aire libre.
- B) Cubiertas.
- C) Mixtas.

#### AL AIRE LIBRE

Se entienden los espacios previstos con suelo y trazado acondicionados para el uso de actividades deportivas o recreativas, situados a cielo abierto y sujetos a variaciones, condiciones del clima y fenómenos atmosféricos del emplazamiento, sus circulaciones y zonas ajardinadas complementarias y accesos.

No están incluidas las demás obras auxiliares adjuntas, vestuarios, almacenes, viviendas, etc.

#### CUBIERTAS

Se entienden las instalaciones cuyas actividades se efectúan en un local cerrado, acondicionado de luz, temperatura y ambiente, que se pueden regular y mantener, y que es necesario establecer, por consiguiente, independientemente de las que se establezcan para el suelo; y las de acondicionamiento acústico, y las alturas y volúmenes.

En las anteriores instalaciones, cabrá distinguir la instalación que puede clasificarse como intermedia, en la que se prevea solamente la protección de la lluvia y viento dominante (cobertizo con solo uno o dos muros de cerramiento), con fase definitiva o inicial de una instalación del tipo anterior.

En ellas deben preverse los servicios auxiliares de vestuario, duchas, almacenes, Dirección y Administración y los complementarios del público en caso de demostraciones o competiciones interno-escolares en los sitios o emplazamientos que se considere necesario.

#### MIXTAS

Se entienden las instalaciones compuestas por conjuntos de las dos anteriores y en muchos casos, el resultado final de la iniciación de una cualquiera de ellas.